

## DERECHOS DE ESTATUTO

Los estatutos de la Florida también brindan a la víctima derechos legales y muchos se superponen con los derechos constitucionales mencionados anteriormente. Los derechos adicionales no mencionados anteriormente que pueden aplicarse en su caso incluyen:

- El derecho a ser informado de los servicios de intervención de crisis y referencias;
- Explicación sobre las etapas del proceso de justicia penal y su papel como víctima;
- Ser consultado por el Fiscal del Estado en ciertos casos de delitos graves;
- El derecho a tener un Defensor de víctimas presente durante las deposiciones de descubrimiento y el derecho a ser eximido de las deposiciones mantenidas en un establecimiento penitenciario a menos que sea una víctima actualmente encarcelada;
- Recibir información sobre la protección contra la intimidación. Es un delito grave de tercer grado amenazar e intimidar a las víctimas y los testigos. Por favor, póngase en contacto con su agencia local de aplicación de la ley si esto ocurre;
- Acceso a un traductor, transporte y salas de espera separadas;
- Que se le informe sobre su derecho a solicitar y recibir asistencia, si corresponde, para presentar Reclamos de Compensación por Delitos de la Florida (1-800-226-6667);
- Para solicitar asistencia de la policía y de la oficina del Fiscal del Estado para notificar a los empleadores / acreedores sobre la presión financiera y el absentismo que resulta de la victimización;
- Las víctimas de delitos sexuales pueden solicitar la autorización de la sala del tribunal en ciertos casos durante su testimonio y en los casos relacionados con la transmisión de fluidos corporales para solicitar pruebas de detección de la hepatitis y el VIH del acusado. Las víctimas tienen derecho a solicitar que un Defensor de víctimas esté presente durante un examen médico forense. Una víctima de un delito sexual no puede ser exigida, ni pedida, por un agente de la ley, un abogado del estado u otro funcionario del gobierno para someterse a un polígrafo u otro dispositivo de revelación de la verdad como condición de la investigación;
- En casos de menores, las víctimas menores pueden solicitar en la sentencia / disposición, que se requiera que el acusado cambie de escuela si asiste a la misma escuela.

## SU INFORMACION DE CASO

**Departamento De Policía De La Ciudad De Plantation**  
451 N.W. 70<sup>th</sup> Terrace  
Plantation, FL 33317  
Emergencias: 911  
No Emergencia: (954) 797-2100

NUMERO DE CASO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL OFENSOR (si se conoce): \_\_\_\_\_

NOMBRE DE OFICIAL / ID: \_\_\_\_\_



## SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO UNA VICTIMA DE CRIMEN

En Florida, las víctimas de delitos tienen derechos constitucionales y estatutarios. La agencia encargada de hacer cumplir la ley involucrada en su caso le proporciona este folleto como un resumen de sus derechos constitucionales conforme al Artículo I, Sección 16 de la Constitución de la Florida, también conocida como la Ley de Marsy. Puede acceder a esta disposición en su totalidad en [www.plantation.org/psd/victim-services.html](http://www.plantation.org/psd/victim-services.html).

Cuando los ciudadanos se involucran con la aplicación de la ley, el sistema judicial u otras agencias como víctimas, pueden necesitar asistencia, lidiar con una variedad de emociones o tener preguntas sobre el proceso. El Departamento de Policía de Plantation tiene un Defensor de Víctimas para ayudar con intervenciones de crisis, referencias a agencias comunitarias y para completar reclamos de compensación de víctimas

**Para obtener mas informacion sobre recursos adicionales, comuniquese con el Defensor de Victimas del Departamento de Policia de Plantation al (954) 797-2172.**

### ¿QUÉ SUCEDE A CONTINUACIÓN, EN EL PROCESO, CUANDO SE ARRESTA UN OFENSOR?

Después de que arrestan a una persona, un juez los ve en un plazo de 24 a 48 horas en un proceso judicial conocido como Primera comparecencia, siempre que el acusado no haya publicado la fianza y ya haya sido puesto en libertad. Los montos iniciales de los bonos se ajustan a un programa de bonos establecido por Orden Administrativa La primera comparecencia es cuando una persona acusada por la policía por un delito es llevada ante un juez, quien determinará si hubo una causa probable para el arresto.

Las audiencias de primera comparecencia se llevan a cabo en el palacio de justicia principal del condado de Broward ubicado en 201 SE 6th Street, Ft. Lauderdale, FL 33301, en la sala número WW4155. De lunes a jueves, las horas de inicio aproximadas de la corte son de 8:30 a.m. y 1:00 p.m. o 1:30 p.m. El viernes, las horas de inicio aproximadas son a las 8:30 a.m. y 1:00 p.m. La hora de inicio aproximada los sábados y domingos es de 8:30 a.m. También se pueden encontrar futuras fechas en la corte accediendo al sitio web del Secretario del Tribunal del Condado de Broward en: [www.browardclerk.org](http://www.browardclerk.org).

### ESTADO DE ENCARCELAMIENTO

El estado del encarcelamiento de un acusado se puede consultar en el sitio web del Sheriff del Condado de Broward en: [www.sheriff.org/DOD/Pages/ArrestSearch.aspx](http://www.sheriff.org/DOD/Pages/ArrestSearch.aspx)

También puede registrarse para recibir actualizaciones automáticas del estado de la custodia a través de VINELink en: <https://www.vinelink.com/#/home>  
No dependa únicamente de VINE ni de ningún otro programa único para su seguridad.

Para más información sobre recursos vea:  
[http://www.sheriff.org/LE/Pages/Library/Victim\\_and\\_wellness\\_handbook.pdf](http://www.sheriff.org/LE/Pages/Library/Victim_and_wellness_handbook.pdf)

## Resumen de Sus Derechos Constitucionales

### Toda víctima tiene derecho a los siguientes derechos, a partir del momento de su victimización:

- (1) El derecho al debido proceso y a ser tratado con imparcialidad y respeto por la dignidad de la víctima.
- (2) El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- (3) El derecho, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, nada de lo contenido en este documento tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina de cumplimiento de la ley que no tenga una relación o obligación especial según lo define la ley de Florida.
- (4) El derecho a tener en cuenta la seguridad y el bienestar de la víctima y la familia de la víctima cuando se establece la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de libertad preventiva que protegen la seguridad y el bienestar de la víctima y la familia de la víctima.
- (5) El derecho a impedir la divulgación de información o registros que puedan usarse para localizar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o que puedan revelar información confidencial o privilegiada de la víctima.
- (6) Una víctima deberá los siguientes derechos específicos a petición:
  - a. El derecho a una notificación razonable, precisa y oportuna, y estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta criminal, incluidos, entre otros, juicio, declaración de culpabilidad, sentencia o adjudicación, incluso si la víctima será un testigo. en el procedimiento, no obstante cualquier norma en contrario. A la víctima también se le debe proporcionar una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o escape del acusado o delincente, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.
  - b. El derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento público que involucre la libertad provisional o de otro tipo de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, sentencia o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.
  - c. El derecho a consultar con el fiscal de la corte acerca de cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas previos al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
  - d. El derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincente en la víctima y la familia de la víctima a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación de presencia o compilar cualquier informe de investigación de presencia, y de que dicha información se tenga en cuenta en cualquier recomendación de sentencia presentada ante el tribunal .
  - e. El derecho a recibir una copia de cualquier informe de presencia, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, a excepción de las partes que sean confidenciales o exentas por ley.
  - f. El derecho a ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora del encarcelamiento u otra disposición del delincente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincente y la liberación o la fuga del delincente de la custodia.
  - g. El derecho a ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación para que se considere antes de que se tome una decisión de liberación ya que se le notifique cualquier decisión de liberación con respecto al delincente . La libertad condicional o la autorización de libertad anticipada extenderán el derecho a ser escuchado a cualquier persona perjudicada por el delincente
  - h. El derecho a ser informado de los procedimientos de clemencia y supresión, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y otra autoridad en estos procedimientos, ya que se tenga en cuenta esa información antes de que se tome una decisión de clemencia o cancelación; y ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincente.
- (7) Los derechos de la víctima, según lo dispuesto en el subpárrafo (6) a., El subpárrafo (6) b., O el subpárrafo (6) c., Que se aplican a cualquier procedimiento de primera comparecencia se satisfacen mediante un intento razonable por parte de la agencia apropiada de notificar a la víctima y transmitir los puntos de vista de la víctima a la corte.

- (8) El derecho a la pronta devolución de la propiedad de la víctima cuando ya no sea necesaria como prueba en el caso.
- (9) El derecho a la restitución completa y oportuna en todos los casos y de cada delincente condenado por todas las pérdidas sufridas, directa e indirectamente, por la víctima como resultado de la conducta criminal.
- (10) El derecho a procedimientos libres de demoras irrazonables, y a una pronta y definitiva conclusión del caso y cualquier otro procedimiento posterior a la sentencia.
  - a. El abogado del estado puede presentar una solicitud de buena fe para un juicio rápido y el tribunal de primera instancia deberá realizar una llamada de calendario, con aviso, dentro de los quince días de la solicitud de presentación, para programar un juicio que comience en una fecha de al menos cinco días, pero no más de sesenta días después de la fecha de la llamada del calendario, a menos que el juez del juicio ingrese una orden con hallazgos específicos que justifiquen la fecha del juicio más de sesenta días después de la llamada del calendario.
  - b. Todas las apelaciones y ataques colaterales a nivel estatal en cualquier sentencia deben completarse dentro de los dos años posteriores a la fecha de la apelación en casos no capitales y dentro de los cinco años posteriores a la fecha de la apelación en casos capitales, a menos que un tribunal dicte una orden con conclusiones específicas como a por qué el tribunal no pudo cumplir con este inciso y las circunstancias que causaron la demora. Cada año, el juez principal de cualquier tribunal de distrito o el juez principal del Tribunal Supremo informará caso por caso al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado todos los casos en que el tribunal haya intervenido. una orden con respecto a la incapacidad de cumplir con este subpárrafo. La legislatura podrá promulgar leyes para implementar este subpárrafo.
- (11) El derecho a ser informado de estos derechos, ya ser informado de que las víctimas pueden buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos. Esta información se pondrá a disposición del público en general y se proporcionará a todas las víctimas de delitos en forma de tarjeta o por otros medios destinados a informar eficazmente a la víctima de sus derechos en virtud de esta sección.

## QUIEN ES UNA VICTIMA?

Una "víctima" es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o amenazado como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo.

El término "víctima" incluye al representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor de edad, o los familiares de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado. Los términos "crimen" y "criminal" incluyen actos y conductas delincuentes. (Fla. Const., Art. I, §16 (e)).

## DERECHOS ADICIONALES

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima, o la Oficina del Fiscal del Estado a petición de la víctima, pueden hacer valer y buscar la aplicación de los derechos enumerados en esta sección y cualquier otro derecho otorgado a la víctima. por ley en cualquier juicio o tribunal de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, proporcionando un remedio en el debido curso de la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición del derecho de una víctima se indicarán claramente en el expediente. (Fla. Const., Art. I, §16 (c)).

La concesión de los derechos enumerados en esta sección a las víctimas no puede interpretarse como negación o menoscabo de cualquier otro derecho que posean las víctimas. Las disposiciones de esta sección se aplican en todos los procesos de justicia penal y juvenil, son de ejecución automática y no requieren una legislación de implementación. Esta sección no puede interpretarse para crear una causa de acción por daños contra el estado o una subdivisión política del estado, o cualquier funcionario, empleado o agente del estado o sus subdivisiones políticas. (Fla. Const., Art. I, §16 (d)).